

LEY NUMERO 16 DE 1909

(15 DE SEPTIEMBRE)

Por la cual se aprueba una Convención.

El Congreso de Colombia.

Vista la Convención celebrada ad referendum en la ciudad de Quito el día quince de Abril de mil novecientos nueve...

CONVENCIÓN

Reunidos en el Despacho de Relaciones Exteriores del Ecuador César Borja, Ministro del Ramo, y Carlos Uribe, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia...

Artículo 1.º Serán sometidas a la decisión de dos árbitros arbitradores ó jueces de equidad las reclamaciones pecuniarias contra el Gobierno del Ecuador...

Artículo 2.º Uno de los árbitros será nombrado por el Gobierno del Ecuador y el otro por el de Colombia; y en caso de falta absoluta ó temporal...

Artículo 3.º Ambos Gobiernos nombrarán un tercero dirimente para el caso en que los árbitros no estén conformes en sus decisiones.

Artículo 4.º Las Altas Partes Contratantes nombrarán los árbitros de que tratan los artículos anteriores dentro de diez días contados desde la fecha del canje de la presente Convención.

Artículo 5.º El laudo que se dictare tendrá la fuerza de sentencia ejecutoriada, y si fuere favorable, prestará mérito ejecutivo.

Artículo 6.º El pago total de la indemnización, si el laudo fuere favorable, se verificará por dividendos mensuales iguales dentro del término de un año.

Artículo 7.º Los documentos, resoluciones contenciosas administrativas ó fallos arbitrales, favorables ó desfavorables, que presentaren los demandantes...

Artículo 8.º El Gobierno de Colombia pagará los servicios del árbitro que nombrare y los de la defensa de sus nacionales.

Artículo 9.º La presente Convención suscrita ad referendum se ratificará después de ser aprobada por los respectivos Cuerpos Legislativos del Ecuador y de Colombia.

En fe de lo cual los infrascritos Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia...

(L. S.) CESAR BORJA
(L. S.) CARLOS URIBE

DECRETA:

Artículo único: Apruébese la Convención inserta en la presente Ley.

Dada en Bogotá, a nueve de Septiembre de mil novecientos nueve.

El Presidente del Senado, ANTONIO JOSÉ URIBE

El Presidente de la Cámara de Representantes, PEDRO NEL OSPINA

El Secretario del Senado, Carlos Tamayo

El Secretario de la Cámara de Representantes, Luis María Terán

Poder Ejecutivo—Bogotá, Septiembre 15 de 1909.

Publíquese y ejecútese. (L. S.) RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Ministro de Relaciones Exteriores, CARLOS CALDERON

LEY NUMERO 17 DE 1909

(15 DE SEPTIEMBRE)

que deroga varias leyes y decretos sobre autorizaciones al Poder Ejecutivo. El Congreso de Colombia.

DECRETA:

Artículo 1.º Deróganse los Decretos y Leyes que en seguida se expresan:

- a) El Decreto Legislativo número 46 de 1905 y el ordinal 6.º del artículo 1.º de la Ley 15 de 1905;
b) La Ley 19 de 1905;
c) La Ley 36 de 1905;
d) Los Decretos Legislativos números 3 y 4 de 1906;
e) El artículo 5.º de la Ley 20 de 1905.

Artículo 2.º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a nueve de Septiembre de mil novecientos nueve.

El Presidente del Senado, ANTONIO JOSÉ URIBE

El Presidente de la Cámara de Representantes, PEDRO NEL OSPINA

El Secretario del Senado, Carlos Tamayo

El Secretario de la Cámara de Representantes, Luis María Terán

(L. S.) RAMON GONZALEZ VALENCIA
El Ministro de Hacienda y Tesoro, J. SAMPER

Ministerio de Gobierno

ACTA

de la visita practicada en la Sección 3.ª del Ministerio de Gobierno el día 22 de Julio de 1909.

A las nueve de la mañana del día indicado se presentó el infrascrito Inspector Superior de la Contabilidad de las Oficinas de Hacienda Nacional...

AÑO ECONOMICO DE 1908 Libro general de Cuenta y Razon. Cuenta Créditos Legislativos.

Al debe: Suma de extralimitaciones en 1.º de Mayo de 1909 \$ 164,335 68

Durante el mes de Mayo no se practicó ninguna operación de crédito ni de contracrédito que alterara esta suma de extralimitaciones.

Mes de Junio. Junio 22. En virtud de lo ordenado por Decreto número 564 de 1909 (Diario Oficial número 13705) se hicieron algunas deducciones...

Del Departamento de Política Interior \$ 22,900 ...
Del Departamento de Correos y Telégrafos \$ 6,432 27

Del Departamento de Justicia \$ 41,177 75

Agregada al saldo antes expuesto la suma de estas deducciones \$ 70,510 02

sube el total de contracréditos a \$ 234,845 70

Artículo de crédito. En cumplimiento del Decreto antes mencionado se abonan:

Departamento de Política Interior \$ 6,094 97

Al Departamento de Correos y Telégrafos \$ 335,097 64

Al Departamento de Justicia \$ 2,893 02

Saldo débito en 22 de Junio \$ 109,239 93

Al haber: Los gastos de 1908 incorporados en Junio de 1909 alcanzaron a \$ 2,796 42

Saldo débito en 1.º de Julio de 1909 \$ 106,443 51

Las operaciones practicadas en las cuentas parciales están bien descritas y en armonía con la cuenta Créditos Legislativos.

Los comprobantes se encuentran arreglados en la forma debida. Vencida la prórroga de la vigencia de 1908 en 30 de Junio último, y no habiéndose dispuesto prolongarla por más tiempo...

AÑO ECONOMICO EN 1909. El libro general de Cuenta y Razon, cuyas operaciones están bien descritas, suministra los siguientes datos: Cuenta Créditos Legislativos. Al debe debe: Saldo débito en 1.º de Mayo \$ 2,209,131 33

Vienen... \$ 2,209,131 33
Mayo 4. Según Decreto número 410 de 1909 (Diario Oficial números 13646 y 13647) se dedujo del capítulo 25, Gastos Varios de Justicia, la suma de \$ 36,000 ...

Renta... \$ 2,173,131 33

Artículo de créditos. Decreto citado: A capítulo 3, Ministerio de Gobierno, personal... \$ 255

A capítulo 24, Juzgados de Circuito, personal... \$ 1,377

A capítulo 26, Gastos Varios de Justicia \$ 36,000

Suma... \$ 2,210,763 33

Al haber: Gastos incorporados en Mayo \$ 160,267 08

Saldo débito en 1.º de Junio \$ 2,050,496 25

Según la situación de la cuenta de este Ministerio en 31 de Mayo, los saldos créditos de los 27 capítulos que constituyen el respectivo Presupuesto alcanzaron a \$ 2,203,549 92 de cuya suma se deduce por extralimitaciones en varios capítulos \$ 153,053 67

quedando el mismo saldo que arroja la Cuenta de Créditos Legislativos \$ 2,050,496 25

Con esta última están conformes las operaciones descritas en las cuentas parciales. Las imputaciones son correctas. Preguntó el Inspector qué providencias se han tomado para cubrir las extralimitaciones expuestas...

El libro principal de Ordenación marcha con el día. El balance del mes a que esta visita se refiere y la situación de la cuenta en 31 de Mayo fueron enviados al señor Director de la Contabilidad General...

La situación fue asimismo enviada al señor Presidente de la Corte de Cuentas con oficio número 2932 de igual fecha.

En cumplimiento de lo preceptuado en la Resolución del Acuerdo de Contabilidad, fecha 26 de Junio de 1908, se ha tenido siempre en cuenta el estado de los créditos respectivos a Su Señoría el Ministro de Gobierno.

Es satisfactorio el servicio de las Relaciones de pagos. Los comprobantes de la cuenta de Mayo se encuentran debidamente arreglados en legajos distinguidos con los números 774 a 1070.

Sin otro particular firman la presente acta el día 23 de Junio de 1909. El Inspector, ELOY TRUQUE. El Jefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Gobierno, Manuel J. Solano. El Tenedor de Libros del Ministerio, Miguel Ruiz F.

Ministerio de Relaciones Exteriores DECRETO NUMERO 135 DE 1909 (2 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento. El Presidente de la República de Colombia DECRETA:

Artículo 1.º Mientras se provee la Legación de la República en Washington nombra al señor Eduardo de Pombo Obispo del Consulado General de Nueva York, y encárgale de la custodia de los archivos de la Legación.

Artículo 2.º El nombrado disfrutará de un sueldo de ciento veinte pesos mensuales desde el día 23 de Agosto de 1909, en que empezó a prestar sus servicios.